



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA NUMERO: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FAMILYSHOP DISEÑO,
IDEAS Y DECORACION CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 10.000,00

TJC di copias

&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

NOTARIA 16ª

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen la señora MARIA CONSTANZA HERNÁNDEZ FRANCO, mayor de edad, casada, de nacionalidad colombiana; la señora GERTRAUDE KARIN HENNIG, mayor de edad, casada, de nacionalidad alemana, inteligente en el idioma castellano; y ROMULO SENEN BENAVIDES CHANGO, mayor de edad, casado y de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de las escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora MARIA CONSTANZA HERNÁNDEZ FRANCO, mayor de edad, casada, de nacionalidad colombiana; la señora GERTRAUDE KARIN HENNIG, mayor de edad, casada, alemana y ROMULO SENEN BENAVIDES CHANGO, mayor de edad, casado y de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito, son legalmente capaces para contratar y expresan su voluntad de constituir una compañía limitada en consideración a los siguientes artículos:-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN NACIONALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- La compañía que se constituye por este acto se denominará

FAMILYSHOP DISEÑO, IDEAS Y DECORACIÓN CÍA. LTDA -. El plazo de duración

de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la

escritura de constitución en el registro mercantil de Quito, el mismo que podrá ser

prorrogado o reducido por la Junta General de Socios. La nacionalidad de la compañía

es ECUATORIANA y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, pudiendo

establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como Objeto Social la

importación y exportación, compra y venta de productos para la decoración del hogar.

Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos

permitidos por las leyes del Ecuador de la naturaleza que fueren y tengan relación con

el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir

acciones, participaciones o cuotas de compañías relacionadas con su objeto.-

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL- El capital social suscrito de la compañía

es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$10.000), dividido en diez

mil participaciones de un DÓLAR cada una, la señora GERTRAUDE KARIN HENNIG

de nacionalidad alemana, la inversión que la realiza es directa y la señora MARIA

CONSTANZA HERNANDEZ FRANCO, de nacionalidad colombiana, la inversión es

subregional. ARTICULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son

iguales acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos

negociables. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el

que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO QUINTO.- AUMENTO

DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier

tiempo con la decisión del cincuenta y uno por ciento del capital concurrente. Los

socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que

acuerden en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000002

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon



compañías.- ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de la

compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

Sus atribuciones mas sobresalientes son: UNO.- Nombrar y remover Presidente y Gerente General. DOS.- Aprobar las cuentas y los balances que presentan los

administradores y gerentes. TRES.- Fijar las retribuciones y beneficios de los administradores. CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales. CINCO.- Acordar modificaciones al contrato social. SEIS.- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento de capital o disminución y reformas de

estatutos, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y las demás que le atribuye la Ley de Compañías. SIETE.- Resolver sobre la venta de las

participaciones de los socios, esta venta se deberá ofrecer con preferencia a cualquiera de los socios, con el valor que apruebe la Junta General de Socios. -

ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para conocer particularmente los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo

anterior y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. Las juntas extraordinarias

se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- DE LA CONVOCATORIA.- la Junta General de

Socios sea ordinaria o extraordinaria, será convocada, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión, mediante comunicación escrita enviada al

domicilio registrado por cada socio, en dicho lapso no se contara la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de la celebración de la Junta. Para la notificación

de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días. Se dejara

constancia escrita de la recepción de la carta escrita recibida. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, Gerente General o quien le estuviere reemplazando. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escritos, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Socios de conformidad con el artículo ciento veinte de la ley de compañías.

ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el conocimiento de la orden del día.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRECIAS.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por intermedio de un representante socio o no de la compañía en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o mediante poder legalmente otorgado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS.- El acta de las liberaciones y acuerdo de la junta llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se formará un expediente en cada Junta. Las actas serán redactadas en idioma castellano llevada en hojas móviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una a una por el secretario.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta



NOTARIA DECIMO SEXTA

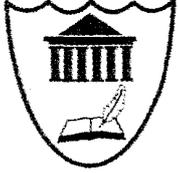
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Presidente
Román Chacón

NOTARIA 16^a



de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El ~~Presidente~~ durará

cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser socio o no de la compañía sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones a más

de las establecidas por la Ley de Compañías son: UNO.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las resoluciones y acuerdos de la Junta General. DOS.- presidir las

sesiones de Junta General.- TRES.- suscribir conjuntamente con el Gerente General así como también los contratos y actos que señalen la Junta General.- CUARTO.-

convocar por separado o conjuntamente con el Gerente General las sesiones de la Junta General.- CINCO.- supervigilar las operaciones de la compañía.- ARTICULO

DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la

compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones y deberes son: UNO.- cuidar bajo su responsabilidad que se

lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros sociales, al que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías. DOS.- Contratar

y despedir personal o dependientes laborales de la empresa de acuerdo a la ley. TRES.- Presentar a la Junta General trimestralmente informes de la gestión.

CUATRO.- presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del inventario

detailed and precise of the attendances, as well as the account of losses and gains. CINCO.- Convocar a las juntas general de socio conforme a la ley y el estatuto. SEIS.-

intervenir en calidad de secretario en las juntas generales. SIETE.- representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos que realice

la misma sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. OCHO.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales.- ARTICULO

DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá, el gerente general, y se

extenderá a todos los asuntos relacionados con sus giros, en operaciones comerciales o civiles. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, lo reemplazará el presidente. - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FONDO DE

RESERVA LEGAL- De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico se reasignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.- ARTICULO

DÉCIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN.- Serán causa de disolución de la compañía todos las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías además de las resoluciones de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en la misma Ley de Compañías. - CLAUSULA SEGUNDA. a)

Pago de aportaciones.- El capital social de DIEZ MIL DOLARES \$10.000 queda conformada de la siguiente manera:

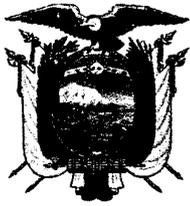
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE
	PAGADO	PARTICIPACIONES
MARIA HERNÁNDEZ FRANCO	USD. 3250	USD. 3250
GERTRAUDE KARIN HENNIG	USD. 6700	USD. 6700
ROMULO SENEN BENAVIDEZ	USD. 50	USD. 50

b) Solución de Conflictos.- Las partes acuerdan, de suscitarse conflictos o disputas, por la interpretación de los términos previstos en este contrato o disputas entre los socios vinculados con la compañía, en primera instancia resolverán sus desacuerdos en un centro de mediación del domicilio principal de la compañía; de no ser así, se someterán a la vía verbal sumaria de los jueces competentes del cantón Quito. Constituyen domicilio especial en la ciudad de Quito, donde recibirán notificaciones convencionales, extrajudiciales y de ser el caso judiciales. c) Remisión Legal.- Se

entienden incorporadas a este contrato las normas de la ley de compañías y sus eventuales reformas, reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y los acuerdos de las partes. d) Autorización.- Los socios unánimes autorizan al Dr. Javier Tobar

Abril, para que solicite la legalización de la compañía, obtenga la matrícula de



NOTARIA DECIMO SEXTA 000004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

T.J.C.



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Chacon
Román Chacón

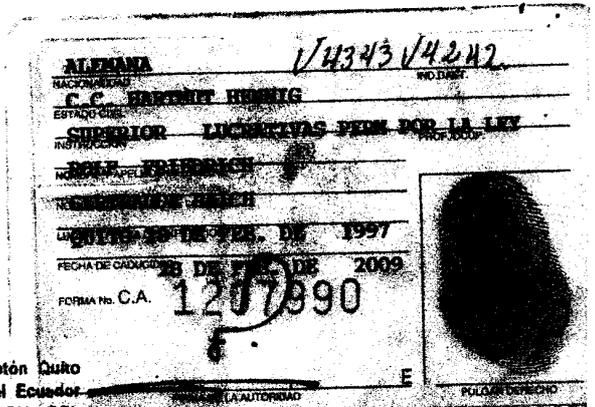
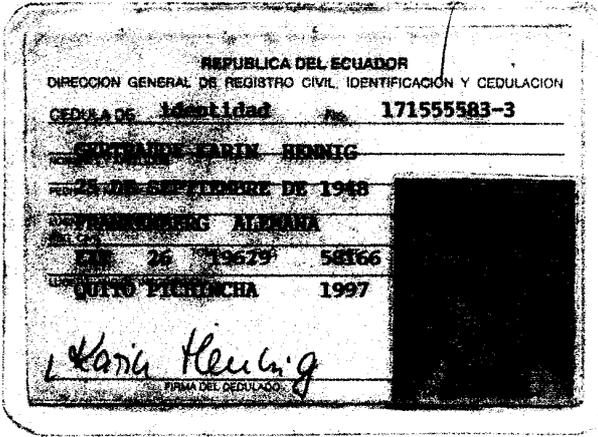
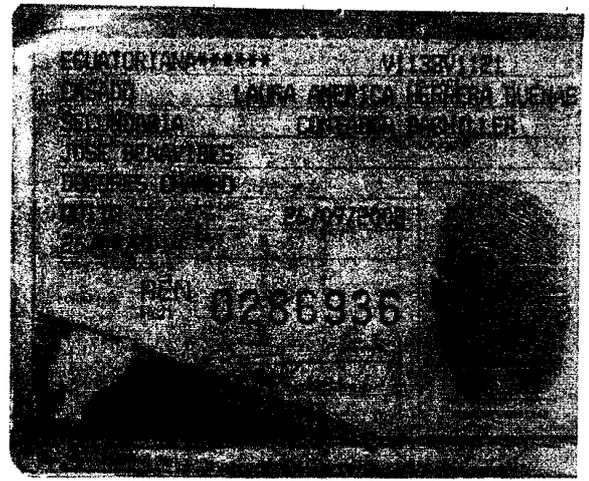
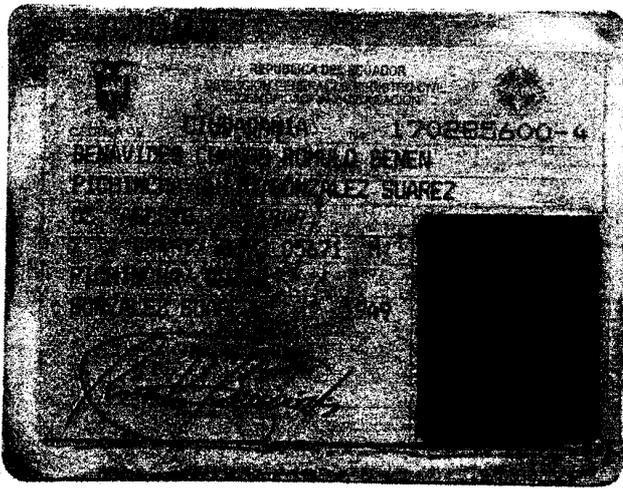
comercio y afilie a la compañía a la cámara respectiva y obtenga el RUC en el SRI.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Javier Tobo... abogado matricula ciento sesenta y nueve del C.A.E.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

[Firma]
Sra. MARIA CONSTANZA HERNANDEZ FRANCO c.c. 172191538-3

[Firma]
SERTRAUDE KARIN HENNICH c.c. 17155583-3

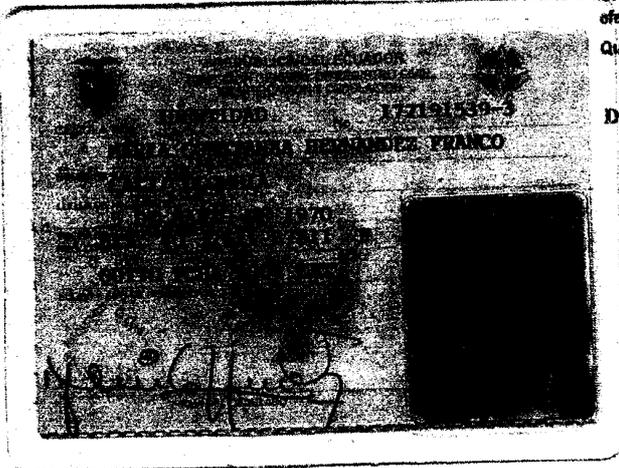
[Firma]
ROMULO SENEN BENAVIDES CHANGO c.c. 1702856004

EL NOTARIO
[Firma]



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 17 de Sept. 2007 T.J.C.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



0000005



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, OCTUBRE, 10 DE 2007

Mediante comprobante No. **878099482**, el (la) Sr. **GERTRAUDE KARIN HENNIG**

MARIA CONSTANZA HERNANDEZ FRANCO Y BENAVIDES CHANGO ROMULO SENEN

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10,000.00**

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **FAMILYSHOP DISEÑO, IDEAS Y DECORACION CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIA HERNANDEZ FRANCO	US\$. 3,250.00
GERTRAUDE KARIN HENNIG	US\$. 6,700.00
ROMULO SENEN BENAVIDES	US\$. 50.00
	US\$.

TOTAL US\$. 10,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ag. Cumbaya
Gonzalo Román Chacón
Notario

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158902
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: TOBAR ABRIL JAVIER IGNACIO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2007 9:30:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FAMILYSHOP DISEÑO, IDEAS Y DECORACION CIA. LTDA.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

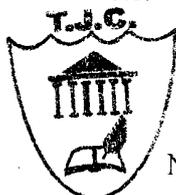
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



DR. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta *3079* COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía que otorga FAMILYSHOP DISEÑO, IDEAS Y DECORACION CIA. LTDA., de debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciocho de octubre del dos mil siete.-



NOTARIA 15
 Dr. Gonzalo Roman Chacon

Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature of Dr. Gonzalo Roman Chacon]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163451
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOBAR ABRIL JAVIER IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2007 12:38:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FAMILYSHOP DISEÑO, IDEAS Y DECORACION CIA. LTDA.
APROBADO
ESTA PRESENTANDO ESCRITURAS**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000007



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FAMILYSHOP DISEÑO IDEAS Y DECORACION CIA. LTDA. Celebrada ante mí, con fecha diez y siete de octubre del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 4733, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y dos de noviembre del año dos mil siete.- Quito a, diez y nueve de diciembre del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
16 DE 05

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





0000008

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de Noviembre del 2.007, bajo el número **030** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FAMILYSHOP DISEÑO, IDEAS Y DECORACIÓN CIA. LTDA. "**, otorgada el 17 de Octubre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **019**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **354**.- Quito, a cuatro de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000009

01738

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

23 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FAMILYSHOP DISEÑO, IDEAS Y DECORACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL